

### **Observaciones, CECALE**

#### ***al Proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para la declaración de los Proyectos Industriales Prioritarios***

La Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León – CECALE- considera oportuna la regulación de este proyecto normativo, cuyo fin principal es agilizar la gestión que conlleva toda tramitación de proyecto industrial, amén del necesario impulso que requiere este tipo de proyectos industriales de especial interés para el desarrollo económico e industrial de Castilla y León. Y para ello, viene a ordenar y regular el régimen de los proyectos industriales prioritarios, con el fin de concretar los requisitos necesarios y garantizar la transparencia del procedimiento.

No obstante, la Confederación entiende que se podría mejorar la precisión que relatan determinados aspectos de ciertos artículos, a fin de ahondar en el objeto principal de este Proyecto de Decreto, como es simplificar y agilizar el procedimiento para la declaración de un proyecto industrial como prioritario en Castilla y León.

Por todo ello, CECALE realiza las siguientes observaciones,

1. **Artículo 3.1.d)** en relación al número de diez años a mantener el empleo desde finalización de la inversión correspondiente, parece que este plazo pueda resultar poco atractivo para atraer inversión industrial, dado que estas industrias también tendrán que hacer frente, al menos durante ese período, a los rápidos cambios tecnológicos en los que está inmersos sus proyectos, donde el acomodo del empleo no siempre lleva el mismo ritmo. Por ello, entendemos que este plazo debería reducirse para que por una parte sea atractivo al inversor y, a la vez, permita desarrollar la actividad de la forma más eficiente y productiva posible, mejorando el nivel de productividad y competitividad.
2. **Anexo II.** Asimismo y, relacionado con la anterior consideración, se hace también observación a lo contemplado en este *Anexo II relativo a criterios de cumplimiento del requisito de creación y mantenimiento del empleo; tanto lo referido a “mantenimiento de empleo”, como a “creación de puestos de trabajo con la inversión”*. En este sentido, la Confederación considera que se deberían recoger los mismo criterios en los relativo a “creación de puestos de trabajo con la inversión” que los señalados para “mantenimiento del empleo antes de la inversión”. Así, cabe señalar que debería velarse ya en este Proyecto de Decreto, por hallar la estabilidad del empleo considerando a todo tipo de relación contractual laboral que en cada momento pudiera estar en vigor en la legislación laboral que les ampara, sin obviar ninguno de ello, dado que todos contribuyen a la ejecución del proyecto industrial. Por otra parte, si finalmente se decide relacionar en el texto cada uno de los tipos de contratos de trabajo, además de incluir a los que faltan - en especial al realizar la inversión – también habría que especificar a cuáles se refiere y en qué condiciones por ejemplo los relativos a

los contratos formativos (proyectos de I+D+i, Fpdual, etc.), así como a los que pudieran definirse en un futuro y ampararlos la legislación correspondiente.

3. **Artículo 5.5.** En cuanto a la “admisión a trámite” y en aras a lograr la agilización administrativa y de gestión por los que vela este Proyecto de Decreto, CECALE entiende que debería recogerse también un plazo máximo de resolución ya sea admisible o no la solicitud correspondiente.

**Muchas gracias**